

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido sustituirse la competencia promovida entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Jefe de Instrucción de Calatayud.—Páginas 613 y 614.

Otro declarando jubilado á D. Baldomero González Villedor, Gobernador civil césante.—Página 614.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo se modifique el artículo 21 del Reglamento orgánico de 30 de Julio de 1910 de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 614 y 615.

Otro concediendo carácter oficial á la Cadena de la Propiedad Urbana de Badajoz.—Página 615.

Otro aprobando el proyecto reformado de la cimentación del muro del encausamiento del río Segre, en Lerida.—Página 616.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para retirarse del servicio militar activo.—Página 615.

Otra declarando que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicarán los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar en los Parques de suministros y Fábricas Militares de subsistencia para la adquisición de los artículos que se necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.—Páginas 615 y 616.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran 78 ejemplares de la obra titulada «Recuerdos de la villa de Muros», de la que es autor D. Ramón Artaza.—Página 616.

Otra disponiendo que la provisión de dos plazas de Auxiliar numerario, una del quinto y otra del séptimo grupo, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, se agreguen á las de iguales grupos anunciadas en 31 de Julio del año actual, GACETA del 10 y 11 de Agosto próximo pasado.—Página 616.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Marsella de los súbditos españoles que se indican.—Página 616.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse tocantes las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de Mula y Elche.—Página 616.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 238.—Página 617.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 617.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito en efectos números 182.644 de entrada y 48.185 de registro.—Página 617.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de primeros débitos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas.—Página 617.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que la provisión de una plaza de Auxiliar numerario del quinto grupo y otra del séptimo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, se agregará á las oposiciones ya anunciadas en 31 de Julio del año actual, GACETA del 10 y 11 de Agosto próximo pasado.—Página 617.

Dirección General de Primera enseñanza.—Propuestas formuladas por los Rectores para proveer Escuelas en virtud del concurso de ingreso de interinos de Febrero último.—Página 618.

Resolviendo consulta acerca del pago de los derechos de reconocimiento y gastos de certificados que hayan de expedirse á los Maestros sustituidos para cumplimiento del Real decreto de 11 de Julio último.—Página 619.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de tarifas presentado por la Compañía de vapores correos interinsulares canarios.—Página 620.

Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Delinante cuarto de Obras Públicas.—Página 620.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de Abastecimientos de aguas de Sevilla y Caja Mutua popular de Barcelona. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Resumen de las enfermedades infecto-contagiosas y mortalidad observada en los animales domésticos en las provincias de España en el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Enero del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Proyectos de tarifas presentados por la Compañía de vapores correos interinsulares canarios.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Jefe de Instrucción de Calatayud, de los cuales resulta:

Que en 23 de Junio de 1910, varios vecinos de Osca denunciaron al Juegado los hechos siguientes:

Que con sorpresa habían visto anunciada la recaudación del impuesto de Consumos de aquella localidad correspondiente al primer trimestre del expresado año, pues ni los denunciantes ni

otros vecinos habían tenido noticia alguna de la formación del reparto para el cobro de tal impuesto, ni había estado expuesto al público en los sitios de costumbre por espacio de ocho días, según previene el artículo 309 del Reglamento para la ejecución de la Ley, ni se había celebrado sesión pública alguna para resolver las reclamaciones de los que se creyeran perjudicados, como dispone el artículo 372;

Que dicho reparto, según de público se decía, había sido formado con la delibe-

rada intención de perjudicar á los denunciadores y favorecerse los individuos del Ayuntamiento y Junta que intervinieron en su confección, y se debió sorprender á la Autoridad superior provincial, que lo aprobó, siendo así que todas las operaciones del reparto habían sido figuradas y se había dejado de cumplir todo cuanto dispone el capítulo 28 del repetido Reglamento.

Por todo lo expuesto, entendían los denunciadores que procedía castigar los hechos denunciados como comprendidos en el caso 1.º del artículo 198 de la ley Municipal.

Que instruido sumario por falsedad y exacción ilegal, y estando el Juzgado practicando diligencias por él acordadas, el Gobernador de Zaragoza, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que según el artículo 315 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, los acuerdos de la Administración de Hacienda relativos á la aprobación ó desaprobarción de los repartos ó á la resolución de reclamaciones sobre cuotas personales, sólo pueden ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Delegado de la provincia;

Que la cuestión de que se trata es puramente administrativa, y estando atribuido su conocimiento á las Autoridades del ramo de Hacienda, se está en el caso previsto en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que los hechos denunciados y que son origen del sumario, revisten los caracteres de delitos de falsedad y exacción ilegal, cuya persecución y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios sin previo trámite administrativo, puesto que conforme al artículo 198 de la ley Municipal, los vecinos de un pueblo tienen acción para denunciar y perseguir ante los Tribunales á los Concejales, Alcaldes y asociados, siempre que se hayan hecho responsables de fraudes ó exacciones ilegales en los repartos, y más en el caso de haberse fijado en ellos cuotas menores que las pagadas en anteriores ejercicios, como ocurre en el caso presente.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, desistió en oficio de 9 de Septiembre de 1910 de la competencia entablada:

Que transcurrido el plazo para interponer recurso de alzada contra la providencia de desistimiento, el Juzgado dirigió oficio al Gobernador, á fin de que manifestase si contra la expresada providencia se había ó no interpuesto recurso, y el Gobernador contestó en 23 de Septiembre de 1910, manifestando que en su Gobierno no se había recibido ningún recurso de alzada contra su providencia de desistimiento:

Que en su vista, el Juzgado ordenó que se alzara la suspensión del procedimiento, puesto que había quedado expedita su jurisdicción:

Que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Diciembre de 1910 se resolvió el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal de Osera con fecha 8 de Octubre del referido año, en el sentido de que procedía revocar la providencia de desistimiento del Gobernador, y ordenando á éste que insistiese en el requerimiento;

Que el Gobernador pidió informe á la Comisión provincial y requirió de nuevo de inhibición al Juzgado, fundándose en las mismas razones del primer requerimiento;

Que el Juzgado tramitó de nuevo el incidente y dictó auto sosteniendo su competencia;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento;

Que por Real decreto de 14 de Febrero último se declaró mal suscitada la segunda competencia, y que, respecto á la primera, no se encontraba en estado de poder ser resuelta hasta tanto que el Gobernador cumpliera la Real orden de Gobernación de 3 de Diciembre de 1910;

Que el Gobernador insistió en el requerimiento y remitió los antecedentes á esta Presidencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 198 de la ley Municipal, que dice:

«Además de los recursos administrativos establecidos por la presente Ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.º Si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta

haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando;

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa instruida, á virtud de denuncia de varios vecinos de Osera contra el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo, por infracciones y falsedades que se suponen cometidas al confeccionar el reparto de Consumos para el primer trimestre del año 1910.

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delitos, cuyo conocimiento y castigo corresponde de un modo exclusivo á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo judicial que en su día se haya de dictar; y que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En atención á lo solicitado por D. Baldomero González Valledor, Gobernador civil, cesante; de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en declararle jubilado, por exceder de la edad, y con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas eleva á la Superioridad para su aprobación el acuerdo tomado por la Junta de Profesores de aquella, en el que propone la variación del artículo 21 del Reglamento vigente de la citada Escuela, por ser de reconocida necesidad el ampliar el número de lecciones orales que por efecto de lo es-

Establecido en el mismo se asigna para la enseñanza de la asignatura de Topografía, Elementos de Geodesia y Topografía subterránea, y en vista de que con la propuesta variación se amplía el estudio en una clase de tanta aplicación en la carrera de Ingeniero, como la de que se trata, sin perjuicio para las demás asignaturas, sin alterar en su esencia el régimen del establecimiento y sin recargar sensiblemente el trabajo de los alumnos, toda vez que el pequeño aumento que representa esa clase se compensa suprimiendo una de las lecciones semanales de Lengua inglesa, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Septiembre de 1912.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en disponer se modifique el artículo 21 del Reglamento orgánico de 30 de Julio de 1910 de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con la variación siguiente:

Trasladar el estudio de la Lengua inglesa del primer año al segundo, con dos lecciones semanales en vez de las tres que se señalan; curar el de la Lengua alemana en el primer año, con sus tres lecciones á la semana, y ampliar en el segundo año la enseñanza de la clase de Topografía y elementos de Geodesia y Topografía subterránea, con tres lecciones semanales en vez de las dos que se

indican en el actual Reglamento de la referida Escuela.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

REALES DECRETOS

Solicitada concesión de carácter oficial por la Cámara de la Propiedad Urbana de Badajoz, y llenados los requisitos que determina el Real decreto de 16 de Junio de 1907; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en acceder á lo solicitado por la citada Asociación, que será en lo sucesivo Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Badajoz, señalándola como territorio en que podrá ejercer sus funciones el término municipal de dicha localidad, sin derecho á subvención alguna y con obligación de evacuar cuantas consultas se la formulen por otros organismos oficiales.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de la cimentación del muro del encauzamiento del río Segre, en Lérida, por el importe de su presupuesto de Administración, que asciende á pesetas 565.608,07 y da lugar á un adicional sobre el presupuesto vigente de 153.885,05 pesetas.

tas 565.608,07 y da lugar á un adicional sobre el presupuesto vigente de 153.885,05 pesetas.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al reemplazo actual, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento como excluidos totalmente del servicio militar.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades, también consignadas, que ingresaron para acogerse á los beneficios de la reducción del servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 6.^a, 7.^a Regiones y Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DEL INGRESO.	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Cantidad que se devuelve. — Pesetas.
		PUEBLO	PROVINCIA					
Manuel Luque Beltán	1912	Madrid	Madrid	Madrid	14 Feb. 1912	50	Madrid	1.000
José Quevedo González Elípe	1912	Manzanares	Ciudad Real	Ciudad Real	14 ídem	237	Ciudad Real	1.000
Ricardo Pizarro Ambray	1912	Cádiz	Cádiz	Cádiz	28 Mayo 1912	92	Cádiz	500
Francisco Alcázar Domínguez	1912	San Fernando	Ídem	Ídem	6 Feb. 1912	69	Ídem	1.000
Lorenzo Millares Mañana	1912	Gibraleón	Huelva	Huelva	14 ídem	354	Huelva	500
Ildefonso Moreno Albarrán	1912	Valencia	Valencia	Valencia	31 Mayo 1912	2.365	Valencia	1.000
Juan Bautista Romero Hueso	1912	Ídem	Ídem	Ídem	25 Abril	1.538	Ídem	500
Francisco Pérez López	1912	Ídem	Ídem	Ídem	26 Marzo 1912	1.649	Ídem	1.000
José Gil Esteve	1912	Ídem	Ídem	Ídem	15 Feb. 1912	973	Ídem	1.000
Mariano Pascual Ballester	1912	Obispa	Ídem	Ídem	14 ídem	868	Ídem	1.000
José María Serrá Aragón	1912	Cullera	Ídem	Ídem	29 Mayo 1912	2.052	Ídem	1.000
Antonio Miñano López	1912	Murcia	Murcia	Murcia	30 ídem	73	Murcia	1.000
José García Abásolo	1912	Bilbao	Vizcaya	Bilbao	18 Feb. 1912	246	Vizcaya	500
Ignacio Prat González	1912	Valladolid	Valladolid	Valladolid	29 Mayo 1912	850	Valladolid	1.000
Antonio Cortes Vallis	1912	Palma	Baleares	Palma	29 ídem	869	Baleares	500
José Forteza Pastor	1912	Ídem	Ídem	Ídem	29 ídem	878	Ídem	500

Madrid, 6 de Septiembre de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministros de Intendencia y Fábricas Militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios

del Norte de Africa por Reales decretos de 23 de Noviembre y 13 de Marzo últimos (*Diarios Oficiales* números 262 y 80, respectivamente) para que efectúen las

adquisiciones de los artículos que necesitan por medio de concursos mensuales, y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicarán en los *Diarios Oficiales de Avisos* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias los anuncios convocando licitadores para los concursos, que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre próximo en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar la adquisición de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesiten para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comuniquen que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se traten de adquirir estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes establecimientos, desde que se anuncien hasta el día en que se celebren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada «Recuerdos de la villa de Muros», de la que es autor don Ramón Artaza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 78 ejemplares de dicha obra, al precio de 7 pesetas cada uno; y que el importe total de los mismos, ó sean 553 pesetas, se libere á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de la Historia.

«Ilmo. Sr.: A los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, ha encomendado V. I. á esta Real Academia el encargo de informar sobre la obra del Sr. D. Ramón de Artaza y Alvarez, titulada «Recuerdos de la muy noble, muy

leal y muy humanitaria villa de Muros», á la cual se refiere el expediente que adjunto devuelvo.

Con laudable modestia califica el autor de Apuntes para la Historia de esta villa el fruto de su trabajo; y sin embargo la ardua y profunda investigación que para llevarlo á cabo ha realizado, merecería ciertamente más adecuado calificativo.

Desde muy niño, dice el autor, que se despertó en él un afán grande por defender, como justísima causa, todo lo que á Galicia interesaba, y en especial á su pueblo natal, sugiriéndole el cariño á él la idea de escribir su antiquísima historia.

Decidido á ello, dedicóse á preguntar é indagar primero, buscar y anotar después; y descifrando, cotejando y escribiendo, ha llegado á reunir «estos pequeños apuntes», como él los llama.

Examina el origen etimológico é histórico de la villa de Muros, sus primeros pobladores, los dólmenes celtas y las vías romanas, la historia y tradición de la isla de Quebra y la del Monte Pindo y otros restos antiguos, procediendo en toda esta incierta y obscura edad con la cautela y prudencia necesarias, prefiriendo decir poco y bien fundamentado, á dar pábulos á los vuelos de la fantasía y de la fábula.

Describe á continuación la situación de aquella hermosa villa, sus privilegios, gremio del mar y otras instituciones locales.

Escasas y vagas son las noticias que sobre ella ha podido reunir el Sr. Artaza referentes á la primera parte medioeval, á semejanza de lo que ocurre á muchas de las pequeñas localidades de España del mismo período, que llevaron una existencia tan sencilla, monótona y desvanecida, que casi puede decirse que carecen de historia.

Desde el siglo XIII, asegurada ya la reconquista, comienzan á vislumbrarse los primeros resplandores del renacimiento en el movimiento artístico, literario, comercial y político, y desarrollarse los gérmenes de la vida municipal en los más apartados y reducidos lugares.

La villa de Muros, de origen realengo, pasa á fines del citado siglo á ser de señoría, y á depender de la Iglesia de Santiago por donación del Rey D. Fernando, hecha en 8 de Agosto de 1298.

Este régimen señorial no debió ser muy opresivo, porque lejos de detener el desarrollo y prosperidad de aquel territorio, parece como que le impulsa y favorece en el camino de la prosperidad y mayor desenvolvimiento.

En 1488 llegó á su apogeo como población marítima, elevándose el número de sus vecinos á 1.000, siendo éstos tan emprendedores, que hacían viajes marítimos á Portugal, Andalucía, Francia, Flandes, Inglaterra, Italia y otras naciones.

Enumera el Sr. Artaza, á partir de este tiempo, el rápido progreso de aquel activo Concejo, registrando mayor y más interesante número de datos á medida que va entrando en la edad moderna.

El acierto con que el autor ha aprovechado sus prolifas investigaciones en el Archivo municipal de aquella villa, en el de la Catedral de Santiago, en el de la Diputación de la Coruña, en las de algunos particulares y cuantos elementos históricos ha podido encontrar, hace de esta obra un resumen utilísimo y una monografía muy recomendable de aquella muy noble, muy leal y muy humanitaria villa.

Por todo lo cual esta Real Academia

opina que, á pesar de algunas deficiencias é inexplicables; propias de una labor por primera vez, reúne esta obra las condiciones de mérito relevante, investigación propia y otras que previene el antes citado Decreto de 1.º de Junio de 1900.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que por su acuerdo someto al más autorizado de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia dos plazas de Auxiliar numerario, una afecta al quinto grupo y otra del séptimo grupo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se agreguen, respectivamente, á las de iguales grupos, anunciadas en 31 de Julio del corriente año, GACETA del 10 y 11 de Agosto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Dolores Franco Sanabria, natural de Adra, de cuarenta y siete años, jornalera.

Albina Rodríguez Calvete, natural de Albares, de cuarenta y ocho años, jornalera.

Luis Bertrand González, natural de Madrid, de sesenta y dos años, jornalero.

Vicente Ribot Perales, natural de Barcelona, de diecisiete años.

Ursula González Ajambanens, natural de Bilbao, de treinta y seis años.

Julian Vallés Centelles, natural de Torrevellilla, de cuarenta y seis años, panadero.

Madrid, 10 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Maza se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Las aspirantes á dicha plaza dirigán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Elche se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10, en relación con el 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 238—CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Southampton.—Boyas luminosas.—Notice to Mariners número 899. Londres, 1912.

Número 1.085.—En el puerto de Southampton se han fondeado tres boyas luminosas para marcar el cantil Este del banco que se extiende delante de la entrada de New Dock.

La 1.ª, que muestra una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos, está situada á 300 metros al S. 28º E. de la luz del extremo exterior de Town Quay.

La 2.ª, que muestra una luz blanca de una ocultación cada 4 segundos, está situada á 500 metros al S. 18º E. de la misma luz.

La 3.ª, que muestra una luz de un grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos, está situada á 750 metros de la misma luz.

Situación aproximada de la luz de Town Quay: 50º 53' 45" N. y 1º 24' 15" W. de Gw. (4º 48' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 34. Carta número 532 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Barco faro Noord-Hinder.—Estación de señales de mal tiempo.—Avis aux Navigateurs número 346/2.180. París, 1912.

Número 1.086.—A bordo del barco faro Noord-Hinder, ha quedado establecida desde el día 1.º de Agosto de 1912, una estación de señales de mal tiempo.

Situación aproximada: 51º 35' 30" N. y 2º 36' 30" E. de Gw. (8º 48' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B., página 124.

Carta número 802 de la sección II.

Zeeget de Flesinga.—Peligro en el Oostgat.—Avis aux Navigateurs número 354/2.231. París, 1912.

Número 1.037.—Se ha encontrado en el Oostgat, á unos 100 metros de la orilla al Sur de Zuiderhoofd ó punta de Westkapelle, una roca cubierta por 1,8 metros de agua solamente; en este paraje los barcos deberán mantenerse á 150 metros, por lo menos, de tierra, en fondos superiores á 9 metros.

Situación aproximada: 51º 31' 21" N. y 3º 28' 6" E. de Gw. (9º 38' 26" E. de SF.)

Carta número 802 de la sección II.

Zeeget de Goeres.—Nuevas luces de Westhoofd.—Avis aux Navigateurs número 354/2.232. París, 1912.

Número 1.038.—El día 15 de Agosto

de 1912 empezaron á prestar servicio definitivamente la luz de un grupo de 3 destellos blancos cada 15 segundos y la luz auxiliar encendida en la misma torre (Aviso núm. 929 de 1912).

Situación aproximada: 51º 48' 48" N. y 3º 51' 49" E. de Gw. (10º 4' 9" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 160. Carta número 802 de la sección II.

Harlingen.—Señales de prohibición de entrar en el puerto.—Avis aux Navigateurs número 358/2.254. París, 1912.

Número 1.039.—Cuando se prohíbe entrar en el puerto de Harlingen se iza, en el asta de señales instalada cerca del dique Willemshaven: de día, un globo rojo, y de noche, 2 luces rojas verticales.

Situación aproximada: 53º 10' N. y 5º 24' 15" E. de Gw. (11º 36' 35" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Elías Peragalo y Aquino, Oficial de primera clase, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Lérida.

D. Pedro Valdés Armada, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Burgos.

D. Herminio Simón Castel, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Almería.

D. Fioroncio Hernández Latorre, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Lérida.

D. Jesús Sánchez García, Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Murcia.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se poseen de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo del año último.

Madrid, 11 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos, números 182.644 de entrada y 48.185 de registro, constituido en 30 de Abril de 1892 por renovación del señalado con el número 113.815 de entrada, á nombre y como de la propiedad de D. Rafael García Morillo para garantizar la contrata de ejecución de obras en el río Genil, Sección de Loja á Iznajar, que forma parte de la carretera de Loja al confín de la provincia de Córdoba, por la suma de 14.000 pesetas nominales en Duda perpetua interior al 4 por 100 y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O., Ulpiano Díaz.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una plaza de Auxiliar numerario del séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que se agrega á las del mismo grupo anunciadas en 31 de Julio último (GACETA del 11 de Agosto), en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el imprevisible término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una plaza de Auxiliar numerario del quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que se agrega á las ya anunciadas en 31 de Julio último del mismo grupo (GACETA del 10 de Agosto) en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el imprevisible término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en

la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento. A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante

recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en

los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCIÓN SEGUNDA

Recibidas en este Ministerio, á fin de que se refundan en un solo anuncio, según preceptúa la regla séptima de la Real orden de 20 de Noviembre de 1911, las propuestas formuladas por los Rectorados para proveer Escuelas en virtud del concurso de Ingreso de interinos de Febrero último, á que se refieren los artículos 11 al 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911; esta Dirección General ha llevado á efecto dicho trabajo, cuyo resultado es el siguiente:

NOMBRES	ESCUELAS	PROVINCIA
CONCURSO DE INTERINOS.—Escuelas de niños.		
<i>Rectorado de Barcelona.</i>		
D. Alberto Pratacos Moliner.....	Arabell y Ballestá.....	Lérida.
Bartolomé Compañy Mari.....	Arabell.....	Idem.
Ignacio Altimi Salvadó.....	Aranzá.....	Idem.
Pedro Pomé Pueyc.....	Auberola.....	Idem.
<i>Rectorado de Oviedo.</i>		
D. Amador Rubio Alvarez.....	Sotelo (Trabadelo).....	León.
Ildefonso Alvarez Fuentes.....	Castromudarra.....	Idem.
Tomás González y González.....	Quintana del Monte.....	Idem.
Ignacio Palencia Martínez.....	Conforcos (Aller).....	Oviedo.
Germán Rodríguez Herrera.....	Fondodevega (Degaña).....	Idem.
Alberto García Alonso.....	Pendilla (Rodanco).....	León.
Eduardo Garrote Sánchez.....	Compludo (B. de Salas).....	Idem.
Manuel Cumplido Méndez.....	Manzaneda.....	Idem.
Gerardo Rubio Alvarez.....	Fresnedelo (Peranzanes).....	Idem.
Pedro Fernández Rodríguez.....	Pajares del Puerto.....	Idem.
Julián Torio Pérez.....	Lamajua (S. Emiliano).....	Oviedo.
Constantino Rodríguez Fernández.....	Sena (Láncara).....	León.
Francisco Herranz Checa.....	Magadán-Llandefereyra.....	Oviedo.
Paulino Rodríguez Rodríguez.....	Río Aller (Aller).....	Idem.
Valentín Lorenzo del Pozo.....	Nieves (Tineo).....	Idem.
<i>Rectorado de Santiago.</i>		
D. Juan Francisco Fernández Instelo.....	Pradocabalos, en Viana.....	Orense.
Luis Berenguer y Douaire.....	Bermuy (Ayuntamiento de Capela).....	Coruña.
Rafael Mir Porté.....	Rivadume, en Capela.....	Idem.
Blas Barrera Rodríguez.....	Aldurfe-Ferreirabella.....	Lugo.
Marcos de la Monja y Monja.....	Villavieja.....	Orense.
<i>Rectorado de Valencia.</i>		
D. Miguel Luengo Perarnáu.....	Sallent.....	Valencia.
Antonio Perucho Santos.....	Toga.....	Castellón.
<i>Rectorado de Valladolid.</i>		
D. Guillermo Gómez Morales.....	Covanera.....	Burgos.
José Pascual Galindo.....	Aldea del Portillo.....	Idem.
Francisco Mediavilla Terradillos.....	Cilleruelo de Berana.....	Idem.
Florencio Martín Beclanas.....	Bajauri.....	Idem.
José Salazar Martos.....	Brieva de Juarros.....	Idem.
Alberto Cillán Guerra.....	Cillaperiata.....	Idem.
Juan de las Heras Mazo.....	Aylnes.....	Idem.
Nicanor García Osorio.....	Bolunza.....	Alava.
Luis López Ruiz.....	Audicana.....	Idem.
León Carrero Domínguez.....	Ciriano.....	Idem.
Bartolomé Rodríguez Diego.....	Antezana.....	Idem.
Ignacio Hojas y Hojas.....	Argomaniz.....	Idem.
Florencio Estela y Juana.....	Ceranca.....	Idem.
Julio Blanco Grañón.....	Arbulu.....	Idem.
<i>Rectorado de Zaragoza.</i>		
D. Paulino R. Hernando Rubio.....	Herrera.....	Soria.

NOMBRES	ESCUELAS	PROVINCIA
D. Antonio Pons Moya.....	Ochovi.....	Navarra.
Luis Lana Albá.....	Soliedra.....	Soria.
Constancio Martín Manrique.....	Igal.....	Navarra.
Francisco Alastré Albertín.....	Echagüe.....	Idem.
Escuelas de niñas.		
<i>Rectorado de Barcelona.</i>		
D. ^a Narcisca Román Coto.....	Bellprat.....	Barcelona.
Rosa Teixidó Florenza.....	Castelló de Navis.....	Lérida.
Matea Arín Casanovas.....	Castell de Areny.....	Barcelona.
Tesosa Martínez y Martínez.....	Arpá (Saldés).....	Idem.
<i>Rectorado de Granada.</i>		
D. ^a Dolores Quintana Muñoz.....	Camarate (Guadix).....	Granada.
María Alvarez Higuera.....	Bénecid (Fondón).....	Almería.
<i>Rectorado de Oviedo.</i>		
D. ^a Julia Borreguero Nieva.....	La Utrera (Valderamacio).....	León.
María del Rosario Alonso Rivado.....	Riosequillo (Ivara).....	Idem.
Daniela Llorente Vacas.....	Següenco-Onao.....	Oviedo.
Luz Divina Fernández García.....	Sauda (Castrillo).....	León.
Julia Casalaigua é Icart.....	Rebollada (Onís).....	Oviedo.
Fuencisla Gómez Pinto.....	Veigas (Taramundi).....	Idem.
Amalia Luisa Suero Bergaya.....	Villadecanes.....	León.
<i>Rectorado de Santiago.</i>		
D. ^a Antonia Dorotea Encoblet y Ruiz del Pozo.....	Devezo (Puentes).....	Coruña.
Leona María de las Nieves Rodríguez González.....	Lastra Degolada (Baleira).....	Idem.
Hermenegilda Francisca Gutiérrez Collado.....	Traestrada, en Río.....	Orense.
María del Amparo Oallón Cerdeiras.....	Lamas, en Leiro.....	Idem.
<i>Rectorado de Valencia.</i>		
D. ^a María Ana Gil Dells.....	Vallada (Auxiliaría).....	Valencia.
<i>Rectorado de Valladolid.</i>		
D. ^a Luisa Navarro Trespaderne.....	Cebolleros.....	Burgos.
Escolástica Arranz Albierna.....	Corralejo Valdelucio.....	Idem.
Mónica Caño Ruiz.....	Bascones de Zamanzas.....	Idem.
Teresa Alén Andréu.....	Olleruelo de Bricio.....	Idem.
<i>Rectorado de Zaragoza.</i>		
D. ^a Benjamina Charco Zurbano.....	Irurozqui.....	Navarra.
Juana María Vicó Noguera.....	Unciti.....	Idem.
Teodora Irazzo Moliner.....	Azanza.....	Idem.

Contra la relación anterior podrán reclamar aquellos Maestros que consideren lesionados sus derechos, elevando las instancias á la Dirección General, por conducto de los Rectorados, en el improrrogable plazo de quince días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA.

Al propio tiempo se advierte que no figuran en la relación anterior Escuelas de los distritos universitarios Central y de Sevilla, ni de niños de Granada, porque los Rectores comunicaron oportunamente á este Ministerio que no tenían vacantes.

El de Salamanca dejó de enviar el anuncio directamente á la GACETA, y para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los solicitantes con el retraso que sufriría el concurso, si se anunciara ahora, se ha resuelto por este Centro que las vacantes de dicho Rectorado que

debían figurar en la presente convocatoria, se sumen á las que en el mes de Septiembre han de anunciarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Septiembre de 1912.—El Director general, Altamira.

Vista la comunicación en que consulta V. S. acerca del pago de los derechos de reconocimiento y gastos de certificados que hayan de expedirse á los Maestros sustituidos para cumplimiento del Real decreto de 11 de Julio último,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que éste y otros particulares de aplicación del mencionado Real decreto, han motivado dudas en las Juntas provinciales, ha resuelto declarar, para conocimiento de todos los interesados, que los reconocimientos y certificados expe-

didados en ejecución del artículo 1.º, deben, por tratarse de petición de parte, abonarlos los Maestros interesados; y para reconocimiento y certificaciones á que se refiere el artículo 3.º, deben designarse Médicos, de oficio, por los Gobiernos Civiles, por ser obligación que á los Maestros se les impone; en uno y otro caso debe tenerse en cuenta el artículo 11 del mencionado Real decreto, en relación con la Real orden de Hacienda de 26 de Marzo de 1868.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1912.—El Director general, Altamira.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio,
Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Eduardo Morales, representante de la Compañía de Vapores correos interinsulares canarios, contratista del servicio de comunicaciones marítimas regulares interinsulares, comprendidos en el cuadro C, primer grupo (Canarias), anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en la que solicita la aprobación del proyecto de tarifas de máxima percepción para 1913:

Visto el artículo 39 del contrato, por el que queda obligado el contratista á someter anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas máximas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías:

Considerando que con el fin de evitar el considerable retraso que con daño de los intereses públicos vienen tramitándose los expedientes de aprobación de tarifas, retraso debido, principalmente, á la demora con que emiten sus informes

los centros oficiales á quienes para mayor garantía de los intereses públicos, se consulta la aprobación de dichas tarifas, se exigió, por Real orden de 13 de Julio último, á las Compañías subvencionadas que presentasen los proyectos de las mismas antes de primero del corriente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID el proyecto de tarifas presentado por la Compañía de Vapores correos interinsulares canarios (*Véase el Anexo número 2*), para que en el plazo máximo de treinta días informen las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas lo que estimen conveniente;

2.º Que se remita un ejemplar de dicho proyecto de tarifas á los Ministerios de la Gobernación, Guerra y Marina, para que asimismo emitan su informe, entendiéndose que si no lo verifican antes de transcurrir el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su remisión por este Ministerio, se los considere conformes con la aprobación de las tarifas de referencia.

De Real orden, comunicada por el Ministro de Fomento, tengo la honra de participarle á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1912.—El Director general, C. Groizard.

A los Excmos. señores Ministros de la Gobernación, Guerra y Marina.

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Resultando vacante una plaza de Delanteante cuarto de Obras Públicas, con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895, ha acordado anunciarla, con el fin de que puedan aspirar á ella los que tengan aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Los interesados pueden presentar sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Septiembre de 1912.—El Director general, Zorita.